

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**DISPONGO**

ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).

P R E A M B U L O

La Comisión Europea aprobó en diciembre de 1997 el Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitarios sobre fuentes de energías renovables, proponiendo como objetivo para el año 2010, que las energías renovables aporten el 12% del consumo de energía primaria de la Unión Europea, lo cual supone que en el caso de la energía solar térmica se llegue a la cifra de 100 millones de metros cuadrados de captadores (partiendo de 6,5 millones de metros cuadrados de captadores en 1995), en energía solar fotovoltaica que se llegue a 3.000 MW pico (partiendo de 32 MW pico en 1995) y que en biomasa se alcance la cifra de 135 Mtep (partiendo de 44,8 Mtep en 1997).

La Junta de Andalucía viene fomentando el uso de las energías renovables mediante diversas disposiciones, encontrándose actualmente vigente la Orden de 5 de abril de 2000, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PROSOL) para el período 2000-2006 (BOJA del 11.5.00), modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA del 19.10.00).

El PROSOL dispone de dos fuentes de financiación: Por una parte, se encuadra dentro de las acciones del marco de apoyo que financia el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, y por otra parte se financia con fondos propios de la Junta de Andalucía asignados a esta Consejería en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, separando claramente la contabilidad de los expedientes dependiendo de su fuente de financiación, aunque la tramitación del programa es idéntica desde el punto de vista de las solicitudes.

Hasta ahora, los beneficiarios de las ayudas habían sido los usuarios de las instalaciones, facilitándoles la adquisición de sus equipos. En la presente Orden, parece oportuno destinar las ayudas a las empresas promotoras de instalaciones de energías renovables, es decir, aquéllas que comercializan, instalan, mantienen y venden estos equipos o la energía producida por ellos, fomentando la creación de empleo estable y el desarrollo tecnológico andaluz.

La presente Orden se ampara en el Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y que incluye, entre otras, las que tengan como objetivo la promoción del uso de las energías renovables. Ese proyecto de Decreto fue notificado a la Comisión Europea, quien lo registró como ayuda N 538/2000-Andalucía (España), y mediante Decisión de 28 de noviembre de 2000 decidió no poner objeciones a la ejecución del régimen de ayudas notificado, tras haber comprobado su compatibilidad con el mercado común.

El régimen jurídico de esta Orden viene determinado por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

En virtud de todo ello, con la aprobación del Consejo de Gobierno, y en ejecución de las competencias que me atribuye la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 244/2000 por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico otorga por medio del Programa Andaluz de Promoción de Energías Renovables para el período 2003-2006 (PROSOL).

2. La concesión de las ayudas que regula esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

3. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

4. Podrán ser objeto de subvención las promociones de instalaciones de energías renovables que tengan las características recogidas en el artículo 4.º de la presente Orden. Los promotores podrán destinar esas instalaciones a su venta o podrán vender la energía producida por ellas.

Artículo 2. Ambito y límites.

1. El régimen jurídico de la presente Orden viene determinado por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y se ampara en el Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, proyecto de Decreto que fue notificado a la Comisión Europea, quien lo registró como ayuda N 538/2000-Andalucía (España), y mediante Decisión de 28 de noviembre de 2000 decidió no poner objeciones a la ejecución del régimen de ayudas notificado, tras haber comprobado su compatibilidad con el mercado común.

2. Los porcentajes máximos para las ayudas serán los establecidos en el Anexo del citado Decreto 23/2001:

a) El 40% bruto del coste de inversión subvencionable, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este porcentaje podrá incrementarse cuando se trate de pequeñas y medianas empresas hasta en un 10% en términos brutos. El coste de inversión subvencionable será el coste de la instalación.

b) Para las ayudas dirigidas a la promoción de las energías renovables, el anterior porcentaje podrá beneficiarse de una prima de 10 puntos en los siguientes casos:

b.1) La energía fotovoltaica, la energía eólica en zonas distantes de la red eléctrica existente que padezcan un clima muy frío, caliente o polvoriento, situadas en el mar, una isla o en una región rural periférica, y la energía producida a partir de la biomasa.

b.2) Las instalaciones de energías renovables que permitan el suministro a toda una comunidad. Las primas contempladas en las letras b.1) y b.2) anteriores serán acumulables si se reúnen las condiciones establecidas.

c) Para las ayudas destinadas a las actividades de asesoramiento a PYME el porcentaje de las mismas podrá alcanzar el 50% bruto del coste subvencionable.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Se considerarán subvencionables las promociones de inversiones en elementos de transformación de fuentes energéticas renovables y en instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, cuya ejecución comience el año en que se presenta la solicitud. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable entre los conceptos de inversión.

Artículo 4. Características de las instalaciones a promocionar.

Se podrán promocionar instalaciones de los tipos siguientes:

1. Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, cualquiera que sea su uso. El diseño y montaje de estas instalaciones deberá cumplir lo previsto en la Orden de 30 de marzo de 1991, por la que se establecen las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para la producción de agua caliente (BOJA núm. 29 de 23 de abril de 1991).

2. Instalaciones solares fotovoltaicas aisladas que estén a más de 500 m de la red eléctrica de servicio público, cualquiera que sea su uso. El diseño y montaje de estas instalaciones deberá cumplir lo previsto en la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería (BOJA núm. 49 de 24 de junio de 1988 y BOJA núm. 50 de 28 de junio de 1988). La potencia máxima de cada instalación será de 15 kWp, y la mínima, según los distintos usos, será la siguiente:

- Vivienda: 300 Wp.
- Alumbrado centralizado de viales: 1.000 Wp.
- Bombeo de agua: 150 Wp.
- Instalaciones agrícolas y ganaderas: 300 Wp.
- Otros usos: 150 Wp.

3. Instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica de servicio público, cualquiera que sea su uso.

El diseño y montaje de estas instalaciones deberá cumplir lo previsto en la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería (BOJA núm. 49 de 24 de junio de 1988 y BOJA núm. 50 de 28 de junio de 1988), el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica, del Ministerio de Industria y Energía (BOE núm. 312 de 30 de diciembre de 1998), el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, del Ministerio de Economía (BOE núm. 235 de 30 de septiembre de 2000), el Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, sobre tarifas eléctricas (BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2000), la Resolución de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE núm. 148 de 21 de junio de 2001), por la que se establecen modelo de contrato tipo y modelo de factura para instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión, y demás normativa vigente. La potencia de cada instalación fotovoltaica debe estar comprendida entre 500 Wp y 15 kWp.

4. Instalaciones de energía eólica para producción de electricidad.

El diseño y montaje de las instalaciones de energía eólica deberá cumplir, en lo que sea de aplicación, lo previsto en la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería (BOJA núm. 49 de 24 de junio de 1988 y BOJA núm. 50 de 28 de junio de 1988), y demás normativa vigente.

La potencia máxima de cada instalación será de 15 kW, y la mínima, según los distintos usos, será la siguiente:

- Vivienda: 100 W.
- Alumbrado centralizado de viales: 1.000 W.
- Bombeo de agua: 100 W.
- Instalaciones agrícolas y ganaderas: 100 W.
- Otros usos: 100 W.

5. Instalaciones de generación de energía térmica con biomasa, con potencias superiores a 12 kW térmicos y en caso de uso final para calefacción que dispongan de un sistema de distribución de calor. Se distinguirán los siguientes tipos de instalaciones:

Grupo 1: Instalaciones con potencias comprendidas entre 12 kW y 1.158 kW. Se les exigirá un rendimiento energético mínimo del 70%, calculado éste según norma EN 303-5, y unos límites de emisiones a la atmósfera de acuerdo con la Orden de 12 de febrero de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 37 de 2 de abril de 1998).

Grupo 2: Instalaciones con potencias superiores a 1.158 kW. Se les exigirá un rendimiento energético mínimo del 75%, calculado éste según norma EN 303-5, y unos límites de emisiones a la atmósfera de acuerdo con la Orden de 12 de febrero de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 37 de 2 de abril de 1998).

Todas las instalaciones deberán cumplir lo indicado en el Reglamento de Aparatos a Presión e Instrucciones Técnicas Complementarias (RAP) aprobado por R.D. 1244/1979 de 4 de abril (BOE núm. 128 de 29 de mayo de 1979), sus modificaciones y demás normativa vigente. Si se trata de instalaciones para climatización y/o ACS en edificios, el diseño y montaje de las mismas deberá cumplir lo recogido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE), aprobadas en el R.D. 1751/1998 de 31 de julio (BOE núm. 186 de 5 de agosto de 1998), sus modificaciones y demás normativa vigente.

Además deberán cumplir lo indicado en las Especificaciones Técnicas para instalaciones de biomasa del Programa PROSOL, recogidas en el anexo séptimo de la presente Orden.

6. Instalaciones mixtas de dos o más de los tipos anteriores.

Se admiten instalaciones mixtas de dos o más de los tipos anteriores. Sus potencias parciales serán las que corresponden a cada tipo de instalación individualmente considerada según los criterios anteriores, y cumplirán los requisitos de cada tipo de instalación.

7. Otras instalaciones singulares.

Otras instalaciones de energías renovables, no incluidas en las clasificaciones anteriores, que ofrezcan un interés especial por su carácter innovador, por constituir demostración de otras tecnologías o por su especial interés social o energético, a juicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Se podrán conceder las ayudas del Programa PROSOL a las empresas promotoras de instalaciones de energías renovables de los tipos definidos en el artículo anterior, y que hayan obtenido previamente la necesaria acreditación que se regula en los artículos 7 y 8.

2. La participación en este programa implica la previa aceptación de su contenido, comprendido la inclusión en el registro a que se refiere el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 6. Tareas materiales de SODEAN, S.A.

Se designa a la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía (SODEAN, S.A.), empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, para realizar las tareas materiales del Programa PROSOL 2003-2006, colaborando en las siguientes áreas:

a) En el alcance de los objetivos de promoción de las energías renovables dentro del programa.

b) En las tareas materiales de gestión de los expedientes, realizando cálculos, informes, verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para la concesión de las ayudas y cuantas tareas le encargue el órgano instructor.

c) Verificando, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.

d) En la tramitación de la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

e) Revisando la correcta ejecución de las instalaciones.

f) Remitiendo, en su caso, la documentación e información entre Promotores, Usuarios y Administración.

Artículo 7. Acreditaciones personales.

1. Para poder realizar instalaciones subvencionables por esta Orden, las empresas promotoras deberán contar con personas que estén en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

a) Acreditaciones para las instalaciones solares térmicas.

Las acreditaciones se otorgarán en base a los siguientes tipos de carnet:

T1: Carnet de montador de equipos solares domésticos homologados.

T2: Carnet de montador de Instalaciones solares térmicas.

T3: Carnet de proyectista de instalaciones solares térmicas.

Se entiende como equipo solar doméstico homologado (ESDH), el equipo de calentamiento de agua por energía solar que está compuesto por elementos y equipos predefinidos, que han sido conectados entre sí según el mismo diseño, que ha sido previamente ensayado y evaluado en un laboratorio reconocido, y homologado por el Programa PROSOL.

b) Acreditaciones para las instalaciones solares fotovoltaicas.

La acreditaciones se otorgarán en base a los siguientes tipos de carnet:

F1: Carnet de montador de equipos domésticos fotovoltaicos homologados (no disponible).

F2: Carnet de montador de Instalaciones solares fotovoltaicas.

F3: Carnet de proyectista de instalaciones solares fotovoltaicas.

2. Requisitos de acceso a las pruebas.

Los aspirantes que deseen presentarse a los exámenes para la obtención de carnets, deberán acreditar las titulaciones y superar los exámenes que se indican a continuación:

a) Requisitos de las titulaciones:

Térmica (carnet T1, T2 y T3): Carnet de instalador en la especialidad de calefacción y agua caliente sanitaria (según lo establecido en el RITE).

Fotovoltaica (carnet F1 y F2): Carnet de instalador autorizado de electricidad (según lo establecido en el REBT).

b) Exámenes:

- Examen carnet T1:

Teórico: Conocimientos generales de energía solar y específicos de energía solar térmica. Normativa técnica vigente.

Práctico: Montaje de equipos solares domésticos homologados.

- Examen carnet T2:

Teórico: Conocimientos generales de energía solar y específicos de energía solar térmica. Normativa técnica vigente.

Práctico: Montaje de equipos solares domésticos homologados e instalaciones solares térmicas.

- Examen carnet T3:

Teórico: Conocimientos generales de energía solar y específicos de energía solar térmica. Normativa técnica vigente.

Práctico: Casos prácticos de cálculo y diseño de instalaciones solares térmicas.

La normativa técnica vigente será a estos efectos las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares para producción de agua caliente (BOJA del 23.4.1991) y modificaciones aplicables en el Programa PROSOL.

Los solicitantes de los carnets T1, T2 y T3 que no posean la titulación exigida deberán acreditar haber recibido un curso teórico-práctico equivalente, impartido por una entidad autorizada, reconocida por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, habiendo superado las pruebas de aptitud correspondientes. Se admitirá, igualmente, la acreditación de haber realizado un curso de Formación Ocupacional en alguna de las materias indicadas.

Los titulados técnicos, de grado medio o superior, competentes en la materia, quedarán exentos de realizar el examen teórico-práctico, siempre que acrediten que en su plan de estudios se incluye el Diseño y Cálculo de Instalaciones Solares Térmicas. En caso contrario, deberán superar una prueba de conocimientos específicos, cuyo contenido teórico-práctico será el indicado anteriormente para cada tipo de carnet.

- Examen carnet F2:

Teórico: Conocimientos generales de energía solar y específicos de energía solar fotovoltaica. Normativa vigente.

Práctico: Casos prácticos de montaje de instalaciones solares fotovoltaicas.

- Examen carnet F3:

Teórico: Conocimientos generales de energía solar y específicos de energía solar fotovoltaica. Normativa técnica vigente.

Práctico: Casos prácticos de cálculo y diseño de instalaciones solares fotovoltaicas.

La normativa técnica vigente será a estos efectos:

Orden de 23 de mayo de 1988, en la que se establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica (BOJA núm. 24 de 28.6.88) y modificaciones aplicables en el Programa PROSOL.

Real Decreto 2818/1998 del Ministerio de Industria y Energía (BOE núm. 312 de 30.12.98).

Real Decreto 1663/2000 del Ministerio de Economía (BOE núm. 235 de 30.9.00).

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. Ministerio de Industria y Energía.

Los solicitantes de los carnets F2 y F3 que no posean la titulación exigida deberán acreditar haber recibido un curso teórico-práctico equivalente, impartido por una entidad autorizada, reconocida por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, habiendo superado las pruebas de aptitud correspondientes. Se admitirá, igualmente, la acreditación de haber realizado un curso de Formación Ocupacional en alguna de las materias indicadas.

Los titulados técnicos, de grado medio o superior, competentes en la materia, quedarán exentos de realizar el examen teórico-práctico siempre que acrediten que en su plan de estudios se incluye el Diseño y Cálculo de Instalaciones Solares Fotovoltaicas. En caso contrario, deberán superar una prueba de conocimientos específicos, cuyo contenido teórico-práctico será el indicado anteriormente para cada tipo de carnet.

3. La fijación del temario, la convocatoria de los exámenes, su realización y la propuesta de calificación corresponderán

a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y se convocarán al menos una vez al año.

4. Los carnets serán válidos única y exclusivamente en el Programa PROSOL.

Artículo 8. Acreditación de las empresas promotoras.

Para promover instalaciones subvencionables por el Programa PROSOL y ser por tanto beneficiarios de las ayudas, las empresas instaladoras y los instaladores autónomos deberán contar con personas acreditadas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Empresas instaladoras de energía solar térmica:

a) La acreditación Tipo A habilitará para la realización de instalaciones de cualquier superficie de captación y requerirá al menos que la empresa promotora tenga dos personas en plantilla con carnet T2, un titulado técnico de grado medio o superior competente en la materia con carnet T3, en plantilla o con contrato de prestación de servicios, un seguro de responsabilidad civil al menos de 360.000 euros, disponer de local apropiado, estar dado de alta en IAE (epígrafes 504.1, 504.2 ó 504.3) en los casos que sea legalmente obligatorio, de acuerdo con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y contar con medios técnicos e informáticos.

b) La acreditación Tipo B permitirá realizar instalaciones con superficie útil inferior a 50 metros cuadrados, debiendo contar la empresa promotora con una persona en plantilla con carnet T2 y otra con carnet T3 en plantilla o con contrato de prestación de servicios, un seguro de responsabilidad civil al menos de 240.000 euros, disponer de local apropiado, estar dado de alta en IAE (epígrafes 504.1, 504.2 ó 504.3) en los casos que sea legalmente obligatorio, de acuerdo con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y contar con medios técnicos e informáticos.

c) La acreditación Tipo C sólo permite la instalación de equipos solares domésticos homologados (ESDH), debiendo contar la empresa promotora en plantilla con una persona con carnet T1 o tenerlo el promotor autónomo, así como un seguro de responsabilidad civil al menos de 120.000 euros, estar dado de alta en IAE (epígrafe 504.1, 504.2 ó 504.3) en los casos que sea legalmente obligatorio, de acuerdo con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y contar con medios técnicos e informáticos.

2. Empresas instaladoras de energía solar fotovoltaica y eólica:

a) La acreditación Tipo A permite realizar instalaciones aisladas de cualquier potencia pico e instalaciones conectadas a la red. Requiere que la empresa promotora tenga una persona en plantilla con carnet F2, un titulado técnico de grado medio o superior, competente en la materia con carnet F3 en plantilla o con contrato de prestación de servicios, un seguro de responsabilidad civil al menos de 300.000 euros, disponer de local apropiado, estar dado de alta en IAE (epígrafe 504.1) en los casos que sea legalmente obligatorio, de acuerdo con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en su caso, y contar con medios técnicos e informáticos.

b) La acreditación Tipo B admite realizar instalaciones aisladas con potencia pico inferior a 1 kWp. Para su obtención será necesario que la empresa promotora tenga como mínimo una persona en plantilla con carnet F2, y una con carnet F3 en plantilla o con contrato de prestación de servicios, un seguro de responsabilidad civil al menos de 180.000 euros

como mínimo, disponer de local apropiado, estar dado de alta en IAE (epígrafe 504.1) en los casos que sea legalmente obligatorio, de acuerdo con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y contar con medios técnicos e informáticos.

3. Requisitos comunes a las acreditaciones anteriores:

a) Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos, podrá presentarse a los exámenes de obtención de todos los carnets.

b) El carnet T2 (montaje de instalaciones y ESDH) incluye las atribuciones del carnet T1 (solamente montaje ESDH).

c) La persona con carnet T2 (o F2) podrá ser la misma que tenga el carnet T3 (o F3).

d) La persona con carnet T3 (o F3) podrá estar en plantilla o contratado mediante contrato de prestación de servicios, siempre que, en este último caso, se indique expresamente su responsabilidad en la dirección y ejecución de obras, y firme la memoria de diseño de la instalación y el certificado de fin de obra.

e) A efectos de aplicación de esta normativa, se considerará que los trabajadores en régimen de autónomos constituyen plantilla.

f) Se aportará el alta y el último recibo pagado del IAE, en los casos que sea legalmente obligatorio, de acuerdo con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, así como la copia de la póliza de responsabilidad civil y el último recibo pagado.

g) El seguro de responsabilidad civil cubrirá las siguientes garantías mínimas:

Responsabilidad civil de explotación.

Responsabilidad civil derivada de las labores propias de mantenimiento.

Responsabilidad civil profesional de los titulados técnicos de grado superior o medio, cuando actúan por cuenta de la empresa.

Responsabilidad civil patronal.

Fianzas y defensa.

h) El local y los medios técnicos disponibles se acreditarán mediante certificado de la propia empresa.

i) La empresa promotora dispondrá de los medios técnicos e informáticos mínimos exigidos por el Programa PROSOL.

j) Se precisa disponer de fax con línea independiente o discriminación automática.

4. Empresas instaladoras de biomasa:

a) Las empresas que realicen estas instalaciones deberán cumplir lo especificado en el Reglamento de Aparatos a Presión y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

b) Las empresas que realicen instalaciones de climatización y ACS en edificios deberán cumplir los requisitos recogidos en el RITE.

c) Los promotores de las instalaciones de biomasa deberán garantizar al usuario el suministro de combustible. Así, si el usuario lo desea, solicitará al promotor la distribución del combustible en cantidad y calidad adecuadas a la instalación.

d) La empresa promotora dispondrá de los medios técnicos e informáticos mínimos exigidos por el Programa PROSOL.

e) Se precisa disponer de fax con línea independiente o discriminación automática.

5. La validez de la acreditación será de dos años, y la documentación presentada para la acreditación deberá ser renovada periódicamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la Dirección General de Industria Energía y Minas,

estando obligada la empresa promotora a mantener en vigor, durante la vigencia de su acreditación, todos los requisitos previstos en este artículo, y a informar a esta Dirección General de los cambios que modifiquen las condiciones en las que fue dada de alta como empresa acreditada en el Programa PROSOL.

6. El incumplimiento de las condiciones reguladas en la presente Orden, cuando determine el reintegro de la subvención y la imposición de una sanción, acarreará en todo caso la pérdida de las acreditaciones reguladas en los artículos 7 y 8 por un período de tiempo que determinará el órgano instructor.

7. La acreditación como Empresa Promotora en ningún caso supone una aceptación de responsabilidad respecto de sus actuaciones, por parte de la Junta de Andalucía o de SODEAN. Las empresas que resulten acreditadas en el Programa PROSOL serán las únicas responsables de sus actuaciones, debiendo responder de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen, en general a cualesquiera terceros y particularmente a los usuarios de las instalaciones promovidas.

Artículo 9. Registro de empresas promotoras acreditadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con la colaboración de SODEAN S.A. elaborará y mantendrá actualizado permanentemente un registro con todas las empresas promotoras o promotores autónomos acreditados para el PROSOL, haciendo públicamente accesible ese listado por Internet.

Artículo 10. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda pública consistirá en una subvención a fondo perdido que se concederá en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 254/2001.

2. La cuantía de la ayuda pública se determinará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios relativos a las instalaciones promovidas: Aportación energética, calidad y garantía, integración arquitectónica, interés social, carácter innovador o capacidad de transferencia de la tecnología empleada y mejora medioambiental que aporten.

Teniendo en cuenta los costes de inversión para los distintos tipos de instalaciones de energías renovables promovidas, se establecen los siguientes límites para el cálculo de las ayudas públicas por cada tipo de instalación promovida:

a) Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente: 500 euros/m².

b) Instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red eléctrica: 12 euros/Wp.

c) Instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica: 9 euros/Wp.

d) Instalaciones eólicas para suministro eléctrico: 9 euros/We.

e) Instalaciones de biomasa: 100 euros/kW térmico.

3. La subvención estará vinculada directamente al precio de la instalación para la cual se concede, y por ello el beneficiario la descontará del precio final de venta de la instalación.

4. Con objeto de conseguir el mayor efecto multiplicador de los fondos públicos, las ayudas del Programa PROSOL son incompatibles con cualquier otra ayuda pública, anterior o posterior al mismo. Serán compatibles solamente en el caso de que existan acuerdos especiales entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los correspondientes organismos públicos concedentes, siendo incompatible en los restantes casos. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando para la misma instalación promocionada por la ayuda actual se haya concedido en el pasado o se conceda en el futuro, cualquier otra ayuda pública. No obstante, sí serán admisibles las ayudas que reciban las empresas promotoras sin una rela-

ción directa con las instalaciones concretas que hayan sido promovidas en este Programa.

5. La concesión de las ayudas contempladas en el presente Programa estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen para ello por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 11. Régimen Sancionador.

De conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 12. Solicitudes.

1. Las solicitudes, que se adjuntan a la Orden como anexos 1, 2 y 3, serán preparadas por los interesados a través de la página Web del programa desarrollado a tal finalidad. El documento generado por dicho programa se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmado y sellado, junto con los siguientes documentos:

a) Identificación de la empresa promotora acreditada, mediante fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, fotocopia de la escritura de constitución actualizada, con razón social o denominación completa, e inscripción, en su caso, en el Registro público correspondiente, nombramiento y poderes del representante o representantes, en caso de no especificarse en la escritura de constitución, con fotocopia de su DNI. En el caso de promotores autónomos, fotocopia del DNI y de la tarjeta de identificación fiscal en el caso de que el DNI no incluya el dígito de control. En lugar de los documentos anteriormente reseñados, podrán aportarse los documentos sustitutivos que legalmente corresponda. En caso de que estos documentos en vigor ya obren en poder de la Junta de Andalucía, podrá omitirse su presentación, haciendo referencia al expediente en que se encuentren incorporados.

b) Contratos de instalación, establecidos según el modelo del anexo que se adjunta a la Orden, firmados entre la empresa promotora y los usuarios de las instalaciones promovidas, con sus datos identificativos. Los usuarios de las instalaciones promovidas darán su autorización al personal de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y por delegación de ésta a SODEAN S.A. para acceder a la propiedad y poder verificarlas una vez terminadas.

c) Además, en el caso de que la instalación fuera promovida para la venta de energía, se aportará contrato de compraventa de energía, entre el usuario y el receptor de la energía térmica.

d) Declaración responsable de la empresa promotora y de los usuarios de las instalaciones promovidas en relación a que no han sido solicitadas y/o concedidas ayudas públicas para las mismas instalaciones.

e) Declaración responsable de la empresa promotora y de los usuarios de que no ha recibido resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso.

El modelo de Declaración responsable se adjunta a la Orden como anexo 5.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá solicitar documentación adicional siendo facilitada ésta por el promotor.

3. En función de la marcha del programa, se faculta al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a limitar, tanto el número de instalaciones promovidas en cada solicitud, como la cadencia de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes se tramitarán según su fecha de registro de entrada, hasta el agotamiento de los recursos públicos previstos, salvo las instalaciones definidas en el artículo 4, apartado 7 para las cuales la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá reservar recursos concretos.

5. En caso de que sea necesario proporcionar al solicitante un plazo para la subsanación de su solicitud, se contará como fecha a los efectos de esta prioridad aquélla en que se complete definitivamente la documentación requerida.

Artículo 13. Instrucción.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. Una vez recibido el expediente por el órgano instructor, éste estudiará la solicitud y la documentación presentada, y si fuera incompleta o incorrecta comunicará tal circunstancia al interesado, el cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para cumplimentarla desde la fecha de comunicación de la necesidad de subsanación. En caso de que transcurra dicho plazo sin completarse el expediente, se dictará resolución teniendo por desistido al solicitante de su petición de aquellas instalaciones en las que la documentación sea incompleta o incorrecta.

3. Unicamente cuando el órgano instructor considere que no se dan los requisitos contenidos en el artículo 84.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dará un plazo de quince días hábiles al interesado, contados desde el día siguiente al que se le notifique la propuesta, para formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que considere oportunos. Si antes del vencimiento de dicho plazo, el interesado manifiesta su voluntad de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.

4. El órgano instructor podrá encomendar a SODEAN S.A. informar a las empresas promotoras del estado de tramitación de sus respectivos expedientes a través de medios informáticos.

Artículo 14. Resolución.

1. Será competente para dictar las resoluciones concediendo o denegando las ayudas previstas en esta Orden el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por delegación del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

2. En la Resolución que se dicte, que se notificará al promotor, se hará constar lo siguiente:

a) Indicación del beneficiario e instalaciones promovidas con identificación de los usuarios.

b) Plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) Cuantía de la ayuda, aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Decreto 44/1993, de 20 de abril.

d) Presupuesto subvencionado y porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

e) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, y en caso de que se hayan solicitado anticipos, la forma y cuantía de las garantías aportadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden.

f) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

h) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y de los recursos que contra ella pueden interponerse.

3. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no hubiese recaído resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, excepto de aquellas subvenciones que por su escasa cuantía y afectar a gran número de beneficiarios se establezcan en las Leyes anuales del Presupuesto.

Artículo 15. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 relativo a su reintegro.

2. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención, será adoptado por el órgano concedente, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes, y según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. Procedimiento para el pago de las ayudas.

1. La empresa promotora podrá presentar el expediente para su pago cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se hayan finalizado todas las instalaciones promovidas dentro del plazo de ejecución de obra.

b) Que se haya terminado el plazo de ejecución.

c) Que, sin haber terminado el plazo de ejecución, la empresa promotora prevea un retraso significativo en alguna de las instalaciones promovidas, con tal de que se hayan ejecutado instalaciones que supongan al menos el 50% de las ayudas públicas previstas en el expediente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la empresa promotora deberá presentar la siguiente documentación:

a) Un único documento, que se adjunta como anexo seis, diseñado para el programa PROSOL, en el que se recoja:

- El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la adaptación de la instalación o instalaciones realizadas a los proyectos presentados, las pruebas realizadas en las mismas, y las coordenadas geográficas, de latitud y longitud de la ubicación de la instalación firmados por el promotor.

- Certificados del promotor firmados por cada uno de los usuarios de las instalaciones de haberles entregado el manual de instrucciones y la garantía de los fabricantes para los componentes.

- Contratos de mantenimiento, con una duración mínima de tres años, firmados entre los promotores y los usuarios de las instalaciones promovidas.

b) Contrato de suministro de biomasa, con una duración mínima de tres años, firmados entre promotores y los usuarios de las instalaciones promovidas, cuando éste sea requerido por el usuario según el artículo 8 apartado 4.c). Se adjunta modelo como anexo cuatro de la Orden.

c) Facturas relativas a cada instalación promovida, firmadas por sus usuarios. En las facturas deberá figurar el coste

neto total y el IVA, su suma, que constituye el precio de la instalación, el descuento que recibe del promotor, y por diferencia el importe que debe abonar el usuario. Además se hará referencia al contrato de garantía y mantenimiento de la instalación.

Sólo se podrá expedir un original de cada factura. No obstante, será admisible la expedición de ejemplares duplicados, haciendo constar en este caso la expresión «duplicado» (art. 5.1 R.D. 2402/1985 del Ministerio de Economía y Hacienda, BOE 30.12.85).

3. Recibida la documentación por el órgano instructor, éste la estudiará, y si fuera incompleta o incorrecta comunicará tal circunstancia al interesado, el cual dispondrá de 10 días hábiles para cumplimentarla desde la fecha de comunicación de la necesidad de subsanación. En caso de que transcurra dicho plazo sin completarse el expediente, se dictará resolución de revocación de la ayuda concedida de aquellas instalaciones en las que la documentación sea incompleta o incorrecta.

4. Igualmente se procederá a la anulación de aquellas instalaciones en las que la promotora haya notificado expresamente que no van a ser realizadas, así como de las que habiéndose terminado el plazo de ejecución de obra no hayan sido finalizadas ni notificado un aplazamiento de las mismas.

5. Una vez analizada la documentación y la adecuación técnica de las instalaciones por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y tras haber visitado las mismas si se considera necesario, Sodean, S.A. emitirá informe técnico de fin de obra que puede ser favorable, favorable con condiciones o desfavorable. En estos dos últimos casos, el interesado, una vez hechas las modificaciones requeridas podrá solicitar nueva verificación, en el plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción del informe con condiciones o desfavorable.

El número máximo de verificaciones será de dos por instalación, de forma que en caso de que se agoten estas dos posibilidades se procederá a la devolución de los anticipos que haya podido recibir esa instalación.

Artículo 17. Anticipo de pago, certificaciones parciales y pago.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, si la ayuda pública total del expediente es superior a 9.000 euros, el beneficiario podrá pedir en la solicitud un anticipo a cuenta, por importe del 50% de la ayuda, cuyo pago, si es aprobado por el órgano instructor, se tramitará al firmarse la resolución de concesión de la ayuda.

2. Para poder solicitar anticipos, cada empresa promotora habrá de constituir previamente en la Caja General de Depósitos un aval o suma de avales que, si los anticipos han sido concedidos, cubran el riesgo en el caso de que las solicitudes no cumplan finalmente todos los requisitos para su pago. El órgano gestor, previamente a la concesión de una nueva ayuda con anticipo, comprobará que el aval de esa empresa promotora cubre además la suma de anticipos correspondientes a expedientes resueltos y cuyo pago todavía no ha sido ordenado.

3. En los casos que determine la Dirección General de Industria, el beneficiario podrá solicitar la certificación parcial de la instalación, cuyo pago, si es aprobado por el órgano instructor, se tramitará previa certificación favorable de la misma.

4. Para poder solicitar la certificación parcial, cada empresa promotora habrá de constituir previamente en la Caja General de Depósitos un aval o suma de avales que cubran el riesgo de que, si la certificación parcial es favorable, no cumplan finalmente todos los requisitos para su pago. El órgano gestor, previamente a la concesión, comprobará que el aval de esa empresa promotora cubre además la suma de anticipos correspondientes a expedientes resueltos y cuyo pago todavía no ha sido ordenado.

5. Cuando se hayan cumplido todas las condiciones impuestas para la concesión de la ayuda y se haya justificado la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, si no ha habido anticipo, el órgano gestor tramitará el pago de la misma, y en caso de anticipo, tramitará el pago del resto de la ayuda. Previamente al pago comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme al art. 105.e) de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública.

Artículo 18. Aspectos presupuestarios, contables y de control financiero.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden pueden proceder del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER (Servicio Presupuestario 17), o de los fondos propios de la Junta de Andalucía asignados a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o de otras fuentes financieras. En la contabilidad del PROSOL se separarán de forma clara los expedientes, dependiendo de la fuente de financiación de cada uno de ellos.

2. El órgano instructor elaborará un informe anual de ejecución de las ayudas del programa PROSOL con financiación FEDER para su remisión a la Consejería de la Presidencia, con objeto de su presentación a la Comisión Europea.

Artículo 19. Garantías de las instalaciones y seguro.

Cuando las instalaciones fueron promovidas para su venta, dentro del precio de la instalación el promotor debe incluir una garantía mínima para la instalación y el montaje de tres años de duración, así como el mantenimiento por igual período y un seguro de avería de maquinaria contratado con una empresa aseguradora designada por el programa PROSOL. El promotor deberá realizar de manera gratuita cuantas visitas estén establecidas en el programa de mantenimiento durante los tres años de garantía de las instalaciones.

Artículo 20. Otras obligaciones del promotor.

Además de todas las que se establecen en la presente Orden, son también obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Realizar la ejecución, montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones, de conformidad con la normativa vigente y en la forma y plazos establecidos.

b) Cumplir la normativa vigente en cuanto a componentes, materiales, equipos, accesorios y diseños de instalaciones que realicen, así como la específica del Programa PROSOL.

c) Cumplir con las condiciones de garantía y seguro en la forma y plazos previstos, subsanando las deficiencias de la instalación, así como las consecuencias que de ella se deriven.

d) Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines del Programa, dentro de las normas de ética, moral y profesional, no comprometiendo el prestigio del Programa PROSOL, ni entorpeciendo en forma alguna la consecución de los fines establecidos.

e) Justificar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y cuando ésta lo delegue, ante SODEAN S.A. la realización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

f) Informar a los usuarios de las instalaciones promovidas de todos los pormenores y requisitos del Programa PROSOL antes de contratar con ellos la instalación pertinente.

g) Firmar un contrato de instalación, definido por el Programa, con el usuario de la instalación promovida en el que éste admita someterse a todas las actuaciones de comprobación que se estimen necesarias por la Administración concedente de la subvención.

h) Deducir del precio de venta al público de las instalaciones la subvención finalmente concedida por cada una de ellas.

i) Remitir, en su caso, el contrato de venta de energía firmado por ambas partes.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Tribunal de Cuentas Europeo cuando se trate de ayudas cofinanciadas con FEDER.

k) Comunicar a la entidad concedente y a la entidad colaboradora la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, antes o después de presentar la solicitud al Programa PROSOL, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, regionales, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

l) Acreditar previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, según el artículo 105.e) de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública.

m) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, y el Tribunal de Cuentas Europeo cuando se trate de ayudas cofinanciadas con FEDER.

n) Incluir en las instalaciones la publicidad que establezca la Dirección General de Industria, en lugar visible, así como el registro de las revisiones periódicas de mantenimiento en la forma y tamaño que se determine. En toda información o publicidad que se efectúe hará constar que la instalación está subvencionada por la Junta de Andalucía y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), indicando la Consejería que la ha concedido. Se establecerá el contenido y la forma de esta publicidad por la Consejería competente, afectando incluso a las propias instalaciones subvencionadas. Toda la información técnica y económica relacionada con el Programa PROSOL, y con los equipos e instalaciones utilizados en éste, podrá ser utilizada por la Junta de Andalucía, y en su nombre por SODEAN S.A. y para publicidad, publicaciones y estudios.

ñ) Incluir en el contrato que se suscriba con el usuario una cláusula por la cual éste se comprometa a no cambiar la ubicación de la instalación en cinco años.

o) Cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

p) Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 21. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, y especialmente en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

e) La negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones de control financiero de subvenciones por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la LGHP, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. La presentación de solicitudes para el año 2003, podrá realizarse a partir del día de entrada en vigor de la presente Orden. Se autoriza al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a efectuar la convocatoria para los sucesivos ejercicios, mediante resolución que se publicará en el BOJA en la que se hará referencia al Boletín Oficial en el que esta Orden ha sido publicada, terminando el plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2006, como máximo, el 15 de octubre de 2006.

Disposición adicional segunda. Se faculta al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para modificar las Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar térmica para la producción de agua caliente, publicadas por Orden de 30 de marzo de 1991, las Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica, publicadas por Orden de 23 de marzo de 1988, y las Especificaciones técnicas de las instalaciones de biomasa publicadas en el anexo séptimo de esta Orden, así como para publicar las Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones eólicas y mixtas en el ámbito previsto en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 5 de abril de 2000, por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) publicada en el BOJA de 11 de mayo de 2000, modificada por la Orden de 12 de septiembre de 2000 y por la Orden de 20 de marzo de 2001.

No obstante, los expedientes que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren en tramitación de acuerdo con Ordenes PROSOL anteriores, continuarán rigiéndose por ellas, así como las solicitudes que se presenten acogiéndose a la Resolución de fecha 4 de noviembre de 2002 publicada en el BOJA de 21 de noviembre de 2002, mientras se encuentre en vigor.

Disposición final primera. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre subvenciones y ayudas, y lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Disposición final segunda. Se faculta al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 Dirección General de Industria, Energía y Minas

UNION EUROPEA
 Fondo Europeo
 de Desarrollo Regional



**SOLICITUD DE AYUDA DEL PROGRAMA ANDALUZ
 DE PROMOCION DE INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLE (PROSOL)**

Referencia: **Instalación Solar Termica (Anexo 1)**

1. DATOS DEL USUARIO / ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:				N.I.F. / C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION				SECTOR	
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	FAX	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (en el caso de personas jurídicas)			N.I.F.	TELEFONO	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE DEL PROMOTOR		N.I.F./C.I.F.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE / PERSONA CONTACTO		LOCALIDAD	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION		C.POSTAL	PROVINCIA
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. CARACTERISTICAS TECNICAS

DOMICILIO DE LA INSTALACION					
<input type="text"/>					
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
EQUIPOS SOLARES DOMESTICOS HOMOLOGADOS (E.S.D.H.)					
MARCA Y MODELO DE E.S.D.H.	Nº UNIDADES	SUPERFICIE (m ²)	ACUMULACION (litros)	CONEXION EQUIPOS	TIPO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
INSTALACION SOLAR TERMICA					
MARCA Y MODELO DE CAPTADOR	Nº CAPTADORES	SUPERFICIE (m ²)	ACUMULACION (litros)	CIRCULACION	INTERCAMBIO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº USUARIOS	ENERGIA AUXILIAR	TIPO ENERGIA	INDICAR OTRAS	INT. ARQUITECTORICA	AÑOS GARANTIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4. PRESUPUESTO

(Incluido impuestos, garantía e instalación, materiales y mantenimiento, según normas del Programa Prosol)

PRESUPUESTO	IVA	TOTAL
<input type="text"/> €	<input type="text"/> %	<input type="text"/> €

DECLARACION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
 (Usuario y Promotor deberán firmar por detrás todos los copias del contrato)

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO la inclusion en el Programa Prosol de la instalacion cuyas características anteceden. Asimismo, expreso mi ACEPTACION a las cláusulas establecidas en el contrato que figura en el reverso, comprometiendome a su estricto cumplimiento. Y para que conste se firma el presente documento en el lugar y fecha indicados.

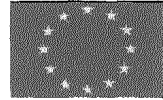
FECHA / Per el Usuario (Sello en su caso)

FECHA / Per el Promotor (Sello en su caso)

FECHA / Per el Organismo Publico (Sello en su caso)

FECHA / Per el Programa Prosol (Sello en su caso)

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS



**SOLICITUD DE AYUDA DEL PROGRAMA ANDALUZ
DE PROMOCION DE INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLE (PROSOL)**

Referencia: **Instalación Fotovoltaica / Eolica / Mixta (Anexo 2)**

1. DATOS DEL USUARIO / ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:				N.I.F. / C.I.F.	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION				SECTOR	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	FAX	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (en el caso de personas jurídicas)			N.I.F.	TELEFONO	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE DEL PROMOTOR		N.I.F./C.I.F.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE / PERSONA CONTACTO		LOCALIDAD	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION		C.POSTAL	PROVINCIA
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. CARACTERISTICAS TECNICAS

DOMICILIO DE LA INSTALACION									
<input type="text"/>									
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO						
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>						
INSTALACION	TIPO DE INSTALACION	POTENCIA PICO PANEL	TENSION NOM. PANEL	INT. CORTOC.	DIAM. ROTOR	POTENCIA PANELES Nueva/Antigua		POT. AEROGENERADORES Nueva/Antigua	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TIPO BATERIA			TENSION BATERIA	AUTONOMIA	CAP. BATERIA	POTENCIA INVERSOR	ONDA INVERSOR	TIPO INVERSOR	TIPO MOTOR SOMRA
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
REGULADOR FOTOV		INTEN. FOTOV	REGULADOR EOLICO			INTEN. EOLICO	AÑOS GARANTIA	ZONA EOLICA	PERTENECE EMP. INST
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4. PRESUPUESTO

(Incluido impuestos, garantía e instalaciones, materiales y mantenimiento, según normas del Programa Prosol)			
PRESUPUESTO	IVA	TOTAL	
<input type="text"/> €	<input type="text"/> %	<input type="text"/> €	<input type="text"/> €

DECLARACION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

(Usuario y Promotor deberán firmar por detrás todas las copias del contrato)

DECLARO que son ciertos cuantos datos figura en la presente y SOLICITO la inclusión en el Programa Prosol de la instalación cuyas características anteceden. Asimismo, expreso mi ACEPTACION a las cláusulas establecidas en el contrato que figura en el reverso, comprometiendome a su estricto cumplimiento. Y para que conste se firma el presente documento en el lugar y fecha indicados.

FECHA / Per el Usuario (Sello en su caso)

FECHA / Per el Promotor (Sello en su caso)

FECHA / Per el Organismo Publico (Sello en su caso)

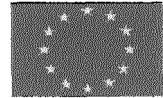
FECHA / Per el Programa Prosol (Sello en su caso)

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO
 Dirección General de Industria, Energía y Minas

UNION EUROPEA

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



**SOLICITUD DE AYUDA DEL PROGRAMA ANDALUZ
DE PROMOCION DE INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLE (PROSOL)**

Referencia: **Instalación de Biomasa (Anexo 3)**

1. DATOS DEL USUARIO / ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:				N.I.F. / C.I.F.	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION				SECTOR	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	FAX	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (en el caso de personas jurídicas)			N.I.F.	TELEFONO	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE DEL PROMOTOR		N.I.F./C.I.F.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE / PERSONA CONTACTO		LOCALIDAD	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION		C.POSTAL	PROVINCIA
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. CARACTERISTICAS TECNICAS

DOMICILIO DE LA INSTALACION					
<input type="text"/>					
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
USO DE LA INSTALACION	POTENCIA (kW)	FABRICANTE	USO DE LA ENERGIA	INDICAR OTROS	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
FLUIDO TERMICO GENERADO		TECNOLOGIA	TECNOLOGIA DEPURACION DE GASES		
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		
CARACTERISTICAS DEL COMBUSTIBLE					
PREVISION USO (h/año)	CONSUMO (kg/año)	TIPO DE COMBUSTIBLE	SUMINISTRO	SUMINISTRADOR	CONTRATO SUMINISTRO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4. PRESUPUESTO

(Incluye Impuesto, garantía e instalación, materiales y mantenimiento, según normas del Programa Prosol)			
PRESUPUESTO	IVA	TOTAL	
<input type="text"/> €	<input type="text"/> %	<input type="text"/> €	<input type="text"/> €

DECLARACION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

(Usuario y Promotor deberán firmar por detrás todas las copias del contrato)
 DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO la inclusión en el Programa Prosol de la instalación cuyas características anteceden. Asimismo, expreso mi ACEPTACION a las cláusulas establecidas en el contrato que figura en el reverso, comprometiéndome a su estricto cumplimiento. Y para que conste se firma el presente documento en el lugar y fecha indicados.

FECHA / Per el Usuario (Sello en su caso)

FECHA / Per el Promotor (Sello en su caso)

FECHA / Per el Organismo Público (Sello en su caso)

FECHA / Per el Programa Prosol (Sello en su caso)

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CONTRATO PROSOL (REVERSO DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3)

De una parte el USUARIO cuyos datos figuran en el recuadro nº 1 de la solicitud, como COMPRADOR de una instalación de energía renovable acogida al Programa PROSOL.

De otra parte el PROMOTOR cuyos datos figuran en el recuadro nº 2 de la solicitud, con acreditación en vigor en el Programa PROSOL para la instalación propuesta, como VENDEDOR de una instalación de energía renovable acogida al Programa PROSOL.

EXPONEN

Primer o. Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para obrar, comprometerse y obligarse en los términos del presente documento y de lo preceptuado en el Manual de Funcionamiento del Programa PROSOL, que declaran conocer y aceptar; en la Orden de 24 de enero de 2003 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa Andalus de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) para el periodo 2.003 - 2.006 y en defecto de ambos lo establecido en el Código Civil y Derecho supletorio.

Segundo. Este contrato PROSOL está compuesto además de este documento, por la Solicitud de inclusión al Programa PROSOL que figura en el anverso, los anexos 4 (si corresponde), 5 y 6 y las condiciones establecidas por el Programa PROSOL.

Tercero. SODEAN, S.A. realiza un conjunto de tareas materiales en el Programa PROSOL, tal como está previsto en la Orden de 24 de enero de 2003, artículo 6. Entre ellas se encuentra el verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de las ayudas; revisar la correcta ejecución de las instalaciones; y remitir, en su caso, la documentación e información entre Promotores, Usuarios y Administración. SODEAN velará por el cumplimiento de las normas, condiciones y garantías del presente contrato PROSOL, no pudiéndole exigir ni el Usuario, ni el Promotor, responsabilidades que se deriven del posible incumplimiento de las obligaciones entre ambos. Y habiendo llegado a un total acuerdo sobre el contenido de sus derechos y obligaciones, convienen en suscribir el presente contrato PROSOL de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS PARTICULARES

1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato PROSOL lo constituye la instalación de energía renovable que se refleja en el MANUAL DE INSTRUCCIONES DE LA INSTALACION y en particular en el recuadro nº 3 de la Solicitud de inclusión en el Programa PROSOL. Se considera Instalación de Energía Renovable el diseño, montaje y sus componentes. El diseño se ha realizado de conformidad con las normas contenidas en el Programa PROSOL y aquellas que emanen de los acuerdos derivados de la Comisión de Seguimiento del Programa PROSOL.

2. PRECIO: El que se detalla en el recuadro nº 4. Este importe se abonará por el USUARIO al PROMOTOR como pago por la realización de los trabajos de diseño, montaje, puesta a punto y mantenimiento de la instalación en el marco del Programa PROSOL. Este precio, previamente pactado y acordado entre el USUARIO y el PROMOTOR, deberá incluir los materiales de adaptación a las instalaciones existentes (eléctricas, de fontanería y de evacuación de gases), para las interconexiones de los equipos y ayudas de albañilería de demolición y reposición de los elementos arquitectónicos afectados por estos trabajos, los impuestos legalmente repercutibles y todos los conceptos que se exigen en el Programa PROSOL, mantenimiento y garantía, y todas las obras y servicios auxiliares necesarios para la completa terminación de la obra y el funcionamiento correcto de la instalación en el momento de la recepción provisional de la obra.

3. GRABACION E INFORMACION DE SOLICITUDES: El USUARIO autoriza expresamente al PROMOTOR y a SODEAN a someter su solicitud de inclusión del Programa PROSOL a tratamiento informatizado, y a incorporar los datos obrantes en la misma y documentación anexa a los ficheros automatizados para sus finalidades operativas, a utilizar en Internet los datos de la solicitud, en el sistema previsto por SODEAN y la cesión a otras entidades, organismos o centros directivos de la Junta de Andalucía o a aquellos con los que SODEAN concluya acuerdos para atender dicha finalidad, conforme a las limitaciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, por lo que podrá cancelar o rectificar los datos que consten en estos ficheros; y el PROMOTOR se compromete a informar al USUARIO del estado de tramitación del expediente.

4. REPRESENTACION DEL USUARIO: El USUARIO autoriza al PROMOTOR a representarle, en su nombre, ante la administración pública y ante SODEAN en todo lo relativo a la instalación de energía renovable detallada en este contrato PROSOL.

CLAUSULAS GENERALES

1. CLAUSULA DE CONSENTIMIENTO: El USUARIO conviene en comprar y el PROMOTOR conviene en vender, suministrar, instalar, mantener y garantizar la instalación objeto del presente contrato PROSOL, de conformidad con las presentes Condiciones Generales y las Particulares del Programa PROSOL, que los contratantes declaran conocer y aceptar.

2. OBLIGACIONES DEL USUARIO: 2.1. El USUARIO estará obligado a pagar al PROMOTOR el importe del precio de la instalación deducida la subvención que reciba el PROMOTOR del Programa PROSOL, además de los impuestos de legal aplicación sobre el precio de la instalación que correspondan. 2.2. El USUARIO quedará obligado a conservar la instalación en las condiciones necesarias para su normal funcionamiento. 2.3. El USUARIO quedará obligado a facilitar el acceso al personal designado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas o por SODEAN, y a facilitar el acceso al PROMOTOR cuando alguno de estos se lo requiera para verificación, inspección, prueba o revisión de la instalación y cuantas veces sea necesario, dando su conformidad en este documento a ello. 2.4. El USUARIO queda obligado a cumplir todos los términos del Manual de Funcionamiento del Programa PROSOL, cuya versión actualizada estará en todo momento disponible en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, y en la Pagina WEB de SODEAN www.sodean.es y que declara conocer y aceptar. 2.5. El USUARIO queda obligado a mantener en perfecto estado la publicidad que lleve la instalación sobre el Programa PROSOL y la Junta de Andalucía, y a poner en conocimiento de estos cualquier daño que sufra. 2.6. El USUARIO queda obligado a mantener la ubicación de la instalación que figura en la Solicitud de inclusión al Programa PROSOL durante los primeros 5 años a contar desde la fecha del Informe Técnico Favorable de Fin de Obra, emitida por SODEAN; salvo en caso de mediar autorización por escrita de SODEAN (Potestativa del Programa).

3. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR: 3.1. El PROMOTOR viene obligado al diseño, montaje, puesta a punto y mantenimiento de la instalación definida como objeto de este contrato PROSOL, comprometiéndose asimismo a la realización de cuantas intervenciones, revisiones, verificaciones y pruebas sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma, así como las reparaciones necesarias y el suministro del material de reposición que resulte necesario. 3.2. Igualmente el PROMOTOR se obliga al envío del equipo al lugar recogido en la solicitud de inclusión del Programa PROSOL. Será por cuenta del PROMOTOR los gastos relativos al envío o tránsito. 3.3. Los trabajos para el diseño, montaje, puesta a punto y mantenimiento de la instalación comprenderá entre otras, las siguientes actuaciones: a) Diseño, instalación y montaje de la instalación conforme a: a.1.) La normativa en vigor existente que le sea de aplicación. a.2.) Las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía renovable y sus variaciones y revisiones, aprobadas por el Programa PROSOL. b) La realización del mantenimiento preventivo con una duración de años conforme figura en la Solicitud de Inclusión al Programa PROSOL de garantía de la instalación, conforme a la normativa técnica del Programa PROSOL. c) La entrega al USUARIO de un Manual de Instrucciones previamente certificado según las normas del Programa PROSOL. 3.4. El PROMOTOR se compromete a prestar los servicios antes definidos mediante su personal, de acuerdo con los requerimientos del usuario, así como a destinar los recursos humanos y medios técnicos necesarios para dar adecuada respuesta, en todo momento a los

problemas que puedan surgir. 3.5. El PROMOTOR prestará al USUARIO garantía con una duración de años conforme figura en la Solicitud de Inclusión al Programa PROSOL que constará de: a) La adecuación del montaje de la instalación a las características técnicas definidas en el Programa PROSOL, y normas técnicas que lo desarrollan. b) Los elementos integrantes de la instalación objeto de este contrato PROSOL, respondiendo directamente frente al usuario de la calidad y adecuación de dichos elementos a la instalación de la que forman parte. c) Fallos de funcionamiento que no sean debido al mal uso o manipulación incorrecta de la instalación. d) El mantenimiento de la instalación de conformidad con el CONTRATO DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO que se adjunta en documento anexo 6. Los gastos de desplazamiento y la reposición de cualquier elemento en caso de avería se realizarán sin coste alguno para el usuario con una duración de años conforme figura en la Solicitud de Inclusión al Programa PROSOL para el periodo de garantía, entendiéndose este desde la fecha del Informe Técnico Favorable de Fin de Obra. 3.6. El PROMOTOR se obliga a colocar en el lugar más visible de la instalación de energía renovable la publicidad que designe el Programa PROSOL, para identificar que la instalación ha sido cofinanciada por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a través de su Programa PROSOL que gestiona SODEAN. Al mismo tiempo también se obliga el PROMOTOR a utilizar la publicidad que designe el Programa PROSOL en toda aquella documentación, información, y publicidad de cualquier tipo que utilice con respecto a instalaciones de energía renovable que se financie por el Programa PROSOL. 3.7. Serán de aplicación las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía renovable y la normativa técnica del Programa PROSOL, así como sus variaciones y revisiones, que declara el PROMOTOR conocer y aceptar.

4. INSTALACION: La instalación se realizará en el lugar previamente detallado en la solicitud de inclusión del Programa PROSOL, según proyecto de instalación y de acuerdo con las normas del Programa PROSOL. La fecha de instalación del equipo será aquella que figure en el correspondiente Informe Técnico Favorable de Fin de Obra expedida por SODEAN una vez comprobada la instalación, incluyendo la conformidad del USUARIO, cuya firma deberá recogerse en el documento único de pago (anexo 6).

5. ENTREGA DE LA INSTALACION: La instalación se considerará entregada al USUARIO en el momento de la conformidad por SODEAN al Informe Técnico Favorable de Fin de Obra, siendo entregada por SODEAN al PROMOTOR la copia correspondiente de la misma, que deberá ir firmada por SODEAN de conformidad con las normas del programa PROSOL.

6. PLAZO DE EJECUCION DE LA INSTALACION: El plazo de ejecución de la instalación será de hasta 4 meses para los equipos solares domésticos homologados (ESDH), hasta 11 meses para las instalaciones de biomasa del Grupo 2 según la clasificación de la Orden, y de hasta 6 meses para los restantes tipos de instalaciones desde la fecha de la firma de la Resolución.

7. FORMA DE PAGO: El pago total de la instalación será hecho efectivo por el USUARIO al PROMOTOR, de acuerdo con el punto 2.1. de las Cláusulas Generales de este documento, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la firma del Informe Técnico Favorable de Fin de Obra de conformidad entre el USUARIO Y SODEAN, y del cumplimiento en su totalidad de la normativa del Programa PROSOL.

8. MANTENIMIENTO Y GARANTIA: La duración será la establecida en la Solicitud de Inclusión en el Programa PROSOL y por igual cuantía económica que lo aceptado en este contrato PROSOL; a excepción de los siguientes componentes: para captadores solares térmicos, acumuladores solares térmicos y equipos solares térmicos domésticos de 5 años, y para los paneles solares fotovoltaicos de 10 años. El concepto de mantenimiento y garantía de la instalación deberá ir reflejado expresamente en la factura. El PROMOTOR incluye dentro del mantenimiento y garantía los gastos de viajes, dietas, transporte y desplazamiento de materiales y personas, no pudiendo repercutir estos gastos al USUARIO. Será de aplicación lo contemplado en el presente contrato PROSOL y normas derivadas del Programa PROSOL. EXCLUSIONES: La garantía no obliga al PROMOTOR en los siguientes casos: a) Los accidentes o catástrofes que incluyan los incendios, inundaciones, tempestades temporales y tormentas. b) Las radiaciones nucleares o contaminaciones radiactivas que pudieran influir en el funcionamiento de la instalación. c) Los actos negligentes, el uso indebido de la instalación, los actos dolosos, todos ellos atribuibles al USUARIO o por tercero. d) Los cambios de lugar o alteraciones efectuados por el USUARIO sin la autorización escrita de SODEAN (Potestativa del programa) y del consentimiento del PROMOTOR. e) Cualquier cambio de configuración sin la autorización escrita de SODEAN (Potestativa del programa) y el consentimiento escrito del PROMOTOR, y todos aquellos cambios contemplados en la normativa del Programa PROSOL sin la autorización escrita de SODEAN (Potestativa del Programa) y el consentimiento escrito del PROMOTOR. f) No quedarán garantizados los daños ocasionados en la instalación por el empleo de agua con una calidad inadecuada. g) No quedarán garantizados los daños ocasionados en la instalación por el empleo de un combustible diferente al indicado en la solicitud o de características físico-químicas similares.

9. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: En ningún caso, tanto el USUARIO como el PROMOTOR serán responsables de los perjuicios causados por los incumplimientos producidos propios e inherentes a la otra parte interviniente.

10. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato PROSOL por parte del USUARIO, total o parcialmente, este autoriza al PROMOTOR a desmontar la instalación. Todos los gastos derivados de este incumplimiento correrán a cargo del usuario, hasta el valor máximo fijado en este contrato PROSOL.

11. ENAJENACION O DISPOSICION: Durante periodo establecido de garantía y mantenimiento conforme figura en la Solicitud de Inclusión al Programa PROSOL, se prohíbe la enajenación o realización de cualquier otro tipo de disposición sin la autorización por escrita de SODEAN, siendo potestad del Programa su autorización.

12. ARBITRAJE: Los contratantes manifiestan expresamente su intención de someter las dudas o controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato PROSOL, al ARBITRAJE de la Junta Arbitral de Consumo. El procedimiento de arbitraje para los casos que no sean competencia de la Junta Arbitral de Consumo se estará a lo designado a tal efecto en el Programa PROSOL.

13. CONDICIONES GENERALES: El presente Contrato PROSOL no es transmisible a terceros y solo podrán ser modificado, total o parcialmente, mediante un convenio ESCRITO entre el USUARIO y el PROMOTOR; siempre y cuando se obtenga la autorización escrita de SODEAN, siendo potestad del Programa esta. Hay que tener en cuenta que las condiciones expresadas en este contrato PROSOL son válidas hasta tres meses desde la recepción del contrato por el usuario, mientras que no varían las condiciones básicas que han dado lugar al presente contrato PROSOL. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LEIDO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES PRESTANDO TOTAL ACUERDO A SUS TERMINOS Y CONDICIONES, CONVINIENDO QUE LA SOLICITUD DE INCLUSION AL PROGRAMA PROSOL, ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS 1, 2 Y 3, SI CORRESPONDE, QUE SE ACOMPANAN, ASI COMO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL PROGRAMA PROSOL, CONSTITUYEN LO UNICO ACORDADO, prevaleciendo sobre cualquier propuesta o convenio anterior entre ellos, oral o escrito, y asimismo, sobre cualesquiera otras comunicaciones entre los mismos, relativos al objeto de este contrato PROSOL y de sus condiciones generales y particulares. El plazo de validez de este contrato PROSOL es de 5 años desde la fecha del Informe Técnico Favorable de Fin de Obra, emitido por SODEAN.

14. CONDICION SUSPENSIVA: Los derechos y obligaciones del presente contrato PROSOL no serán efectivos, hasta la obtención de la Resolución de Subvención del Programa PROSOL referida a la instalación descrita en el objeto del contrato PROSOL.

El USUARIO
(Firma, en caso de Empresa además C.I.F. y sello de la misma)

El PROMOTOR
(Firma y sello.)

Anexo 4

Nº Expediente

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE BIOMASA POR PARTE DEL PROMOTOR

De una parte el USUARIO cuyos datos figuran en el recuadro nº1 de la solicitud, como COMPRADOR de una instalación de energía renovable acogida al Programa PROSOL.

De otra parte el PROMOTOR cuyos datos figuran en el recuadro nº2 de la solicitud, con acreditación en vigor en el Programa PROSOL, para la instalación propuesta, como VENDEDOR de una instalación de energía renovable acogida al Programa PROSOL.

EXPONEN:

Primero. Las partes se reconocen competencia y capacidad para obrar, comprometerse y obligarse en los términos del presente documento y de lo preceptuado en el Manual de Funcionamiento del Programa PROSOL, que declaran conocer y aceptar; en la Orden de 24 de enero de 2.003 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) para el periodo 2003 - 2.006 y en defecto de ambos lo establecido en el Código Civil y derecho supletorio.

Segundo. Que según lo establecido en el artículo 8 apartado 4.c) los PROMOTORES de las instalaciones de biomasa deberán garantizar al USUARIO el suministro de combustible

CLAUSULAS

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto de este contrato es suministrar combustible (biomasa) a la instalación de energía renovable que se refleja en el MANUAL DE INSTRUCCIONES DE LA INSTALACIÓN y en particular en el recuadro nº3 de la Solicitud de inclusión en el Programa PROSOL.
2. **OBLIGACIONES DEL USUARIO:** El USUARIO estará obligado a pagar al PROMOTOR el importe del precio del combustible establecido en el presente contrato en un plazo de ---- días contra recibo de la correspondiente factura.
3. **OBLIGACIONES DEL PROMOTOR:** El PROMOTOR estará obligado a suministrar el combustible requerido por el USUARIO según las características, cantidades y precio pactadas en el contrato, en un plazo máximo de ---- días a partir de la petición del USUARIO, sobre vehículo en posición almacén del USUARIO.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LA BIOMASA:** La biomasa suministrada tendrá las siguientes características

	Biomasa 1	Biomasa 2	Biomasa 3	Biomasa 4
Tipo ⁽¹⁾				
% en la mezcla ⁽²⁾				
Humedad (% base húmeda)				
Poder Calorífico Inferior (kcal/kg) ⁽³⁾				

- (1) Tipo: pellet, orujillo, hueso de aceituna, cáscaras fruto secos, astillas, leña, etc.
- (2) En caso de suministrarse un combustible formado por varios tipos de biomasa
- (3) Medido en base seca

5. **CANTIDADES DE BIOMASA:** El PROMOTOR se compromete a suministrar la biomasa descrita en la cláusula cuarta en las cantidades siguientes:

	Biomasa 1	Biomasa 2	Biomasa 3	Biomasa 4
Tipo				
te/año				
kg/año				

te: termia

Si por alguna causa ajena al normal funcionamiento de la instalación el consumo de biomasa anual fuese menor, el USUARIO comunicará al PROMOTOR las incidencias ocurridas. En este caso el PROMOTOR suministrará en el próximo periodo anual la diferencia de lo acordado en este contrato y el consumo real habido en el año anterior.

6. **CONDICIONES ECONÓMICAS:** El PROMOTOR se compromete a suministrar la biomasa descrita en la cláusula cuarta al precio siguiente:

	Biomasa 1	Biomasa 2	Biomasa 3	Biomasa 4
Tipo				
€/tonelada				
€/1000 te				

Estos precios serán revisables anualmente.

Los precios máximos admitidos de la biomasa quedarán fijados en relación al precio publicado en el B.O.E. del gas natural.

Tipo de biomasa	Precio máximo admitido
pellet, briquetas ó similar	Término variable tarifa grupo 3.1
leña	Término variable tarifa grupo 3.2
Orujillo	60% Término variable tarifa grupo 2.1
otras biomazas	Término variable tarifa grupo 2.1

7. **TEMPORALIDAD:** El presente contrato tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de puesta en marcha de la instalación. De mutuo acuerdo, ambas partes podrán prorrogar el mismo por periodos que se establezcan al respecto.

8. **ARBITRAJE:** Los contratantes manifiestan expresamente su intención de someter las dudas o controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato PROSOL, al ARBITRAJE de la Junta Arbitral de Consumo. El procedimiento de arbitraje para los casos que no sean competencia de la Junta Arbitral de Consumo se estará a lo designado a tal efecto en el Programa PROSOL.

9. **CONDICIONES GENERALES:** El presente Contrato no es transmisible a terceros y sólo podrá ser modificado, total o parcialmente, mediante un convenio ESCRITO entre el USUARIO y el PROMOTOR; siempre y cuando se obtenga la autorización escrita de SODEAN, siendo potestad del Programa ésta. Hay que tener en cuenta que las condiciones expresadas en este contrato son válidas hasta tres meses desde la recepción del contrato por el usuario, mientras que no varíen las condiciones básicas que han dado lugar al presente contrato.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LEIDO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES PRESTANDO TOTAL ACUERDO A SUS TERMINOS Y CONDICIONES

CONDICION SUSPENSIVA: Los derechos y obligaciones del presente contrato no serán efectivos, hasta la obtención de la Resolución de Subvención del Programa PROSOL referida a la instalación descrita en el objeto del contrato PROSOL, extremo este que deberá acreditarse por el usuario mediante presentación de la misma

<p>EI USUARIO (Firma, nombre completo, fecha y D.N.I, en caso de Empresa además C.I.F. y sello de la misma)</p>	<p>EI PROMOTOR (Firma, nombre completo, fecha y D.N.I, en caso de Empresa además C.I.F. y sello de la misma.)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 5

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

Nº Expediente

D./Dña. _____ D.N.I. _____
 en su calidad de PROMOTOR , en nombre y representación PROPIO / de la Empresa _____ C.I.F. _____
 Nº Registro PROSOL _____ con domicilio en _____
 Municipio _____ C.P. _____ Provincia _____

SOBRE LA OBTENCIÓN O SOLICITUD DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES CONCURRENTES PARA LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE DESCRITA EN LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA COMO PROMOTOR DE LA MISMA. (conforme al art. 12 puntos d) y e) de la Orden de 24 de enero de 2.003- PROSOL)

Ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas

I.) Declara que no ha obtenido y/o solicitado ayudas o subvenciones concurrentes con la solicitada al Programa PROSOL de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, para la instalación de energía renovable descrita en la solicitud del expediente de referencia.

II.) Se compromete a notificar inmediatamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a través de SODEAN, en los registros habilitados para la presentación de las solicitudes, la aprobación o solicitud de cualquier ayudas o subvención concurrente en relación con la instalación de energía renovable descrita en la solicitud del expediente de referencia.

III.) Declara que no ha recibido resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso.

IV.) Se obliga a aportar toda la documentación complementaria que le sea requerida para el estudio y evaluación de la ayuda, y autoriza a SODEAN a que recabe cuantos informes precise en relación con el mismo.

V.) Autoriza expresamente a SODEAN, S.A. para que en su caso solicite de las distintas administraciones públicas la información necesaria que acredite su situación frente a sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

VI.) Manifiesta conocer que las ayudas solicitadas podrán beneficiarse, con carácter general, de la cofinanciación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, y en especial, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, a través de la Subvención Global de Andalucía, 2000 - 2006, incorporada al Programa Operativo Integrado de Andalucía, y de otros de sus Programas e iniciativas. Asimismo manifiesta conocer que las relaciones de SODEAN con terceros están sometidas a derecho privado por su naturaleza societaria.

En _____ a _____ de _____ de 2.00 _____
 Firma y sello (en su caso)

Fdo. _____

En caso de empresa: Cargo que ostenta _____
 Poderes otorgados ante el Notario _____ de la Ciudad de _____ con nº de protocolo _____ y fecha _____

D./Dña. _____ D.N.I. _____
 en su calidad de USUARIO , en nombre y representación PROPIO / de la Empresa _____ C.I.F. _____
 con domicilio en _____
 Municipio _____ C.P. _____ Provincia _____

SOBRE LA OBTENCIÓN O SOLICITUD DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES CONCURRENTES PARA LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE DESCRITA EN LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA COMO USUARIO DE LA MISMA. (conforme al art. 12 puntos d) y e) de la Orden de 24 de enero de 2.003 - PROSOL)

Ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas

VII.) Declara que no ha obtenido y/o solicitado ayudas o subvenciones concurrentes con la solicitada al Programa PROSOL de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, para la instalación de energía renovable descrita en la solicitud del expediente de referencia.

VIII.) Se compromete a notificar inmediatamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a través de SODEAN, en los registros habilitados para la presentación de las solicitudes, la aprobación o solicitud de cualquier ayudas o subvención concurrente en relación con la instalación de energía renovable descrita en la solicitud del expediente de referencia.

IX.) Declara que no ha recibido resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso.

X.) Se obliga a aportar toda la documentación complementaria que le sea requerida para el estudio y evaluación de la ayuda, y autoriza a SODEAN a que recabe cuantos informes precise en relación con el mismo.

XI.) Autoriza expresamente a SODEAN, S.A. para que en su caso solicite de las distintas administraciones públicas la información necesaria que acredite su situación frente a sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

XII.) Manifiesta conocer que las ayudas solicitadas podrán beneficiarse, con carácter general, de la cofinanciación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, y en especial, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, a través de la Subvención Global de Andalucía, 2000 - 2006, incorporada al Programa Operativo Integrado de Andalucía, y de otros de sus Programas e iniciativas. Asimismo manifiesta conocer que las relaciones de SODEAN con terceros están sometidas a derecho privado por su naturaleza societaria.

En _____ a _____ de _____ de 2.00 _____
 Firma y sello (en su caso)

Fdo. _____

En caso de empresa: Cargo que ostenta _____
 Poderes otorgados ante el Notario _____ de la Ciudad de _____ con nº de protocolo _____ y fecha _____

Anexo 6

DOCUMENTO UNICO - EXPEDIENTE DE PAGO

Nº Expediente

D./Dña. _____ D.N.I. _____
 en su calidad de _____ Poder ante Notario _____ de la Ciudad _____
 Protocolo Nº _____ Fecha _____ de la Empresa PROMOTORA _____
 C.I.F. _____ Nº Registro PROSOL _____ domiciliada en _____
 Municipio _____ C.P. _____ Provincia _____

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, ADAPTACIÓN DE LA INSTALACION AL PROYECTO O PROYECTOS PRESENTADOS, LAS PRUEBAS REALIZADAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS.

Ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, CERTIFICA QUE la instalación de energía renovable con Nº de expediente de referencia según solicitud de inclusión en el Programa PROSOL y contrato PROSOL de la instalación:

I.) Cumple con las Especificaciones Técnicas del Programa PROSOL en vigor.
 II.) Se ajusta al Proyecto Técnico o Proyectos Técnicos presentados.
 III.) Se le han realizado las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas del programa PROSOL en vigor.
 IV.) Que los datos de localización por coordenadas geográficas son los siguientes: LATITUD: _____ LONGITUD _____
 EL PROMOTOR

Fdo. _____ - Fecha _____ - Lugar _____

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA AL USUARIO DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES Y LA GARANTIA DE LOS COMPONENTES DADA POR LOS FABRICANTES

Ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, CERTIFICA QUE, conforme la cláusula 8 del contrato:

I.) Ha hecho entrega del Manual de Instrucciones y la garantía de los componentes a D./Dña. _____ con D.N.I. _____, con domicilio en c/ _____ en el Municipio de _____ con C.P. _____ de la Provincia de _____ con fecha _____, en nombre y representación del USUARIO.
 II.) Así mismo, el usuario acepta y da su conformidad a la plena satisfacción de que la instalación cumple con las condiciones por él requeridas.

EL PROMOTOR POR EL USUARIO

En _____ a _____ de _____ de 2.00

CONTRATO DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION.

Las partes identificadas plenamente como PROMOTOR y como USUARIO en la Solicitud de inclusión en el Programa PROSOL con referencia el nº de expediente que figura en la cabecera de este documento único y del contrato PROSOL de la instalación del que este anexo es parte integrante, **EXPONEN:** Reconociéndose mutua capacidad para otorgar el presente documento y al objeto de mantener en buenas condiciones de funcionamiento la instalación de energía renovable definida en el objeto de la Solicitud de inclusión en el Programa PROSOL antes mencionada, suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes **CLAUSULAS:**

Primero. El objeto del presente contrato lo constituye la garantía y el mantenimiento de la instalación antes mencionada. La instalación se encuentra ubicada en el lugar declarado en la Solicitud de inclusión en el Programa PROSOL.

Segundo. El PROMOTOR se compromete a la prestación regular de trabajos de control, mantenimiento y realización de funciones de la instalación objeto de este contrato, asegurando el correcto y continuo funcionamiento del equipo. Dicho mantenimiento consistirá como mínimo en: a) Control de seguridad y funcionamiento. B) mantenimiento preventivo según el Manual de Funcionamiento del Programa PROSOL. c) Reparación de averías por daños por el funcionamiento normal de la instalación, sin influencias de perturbaciones de origen exterior.

Tercero. El presente contrato de garantía y mantenimiento se conviene por la duración establecida en la Solicitud de inclusión al Programa PROSOL, siendo esta solicitud parte integrante del contrato PROSOL, y tal como queda establecido en dicho contrato PROSOL del cual este documento es parte integrante.

Cuarto. El PROMOTOR se compromete a efectuar sin cargo alguno, tanto las reparaciones necesarias como el suministro de piezas de repuesto que sea preciso sustituir, salvo en el caso de negligencia del USUARIO, para cumplir el objeto de este contrato, tal como queda establecido en el contrato de compra del cual este documento es parte integrante.

Quinto. El PROMOTOR se compromete a atender los avisos durante el periodo de garantía y mantenimiento en: 24 horas si se interrumpe el suministro de energía suministrada por la instalación; 48 horas si la instalación no funciona; y 1 semana si el fallo no afecta al funcionamiento.

Sexto. En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación el resto de los documentos que constituyen el contrato PROSOL.

Séptimo. El PROMOTOR se compromete a ingresar en la Caja General de Depósitos una cantidad en concepto de fianza o a aportar a SODEAN un aval bancario o una Póliza Caución por el importe y condiciones que establezca el Manual de Funcionamiento del Programa PROSOL.

EL PROMOTOR (Firma y Sello) EL USUARIO (Firma y Sello en su caso)

En _____ a _____ de _____ de 2.00

Anexo 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIONES DE BIOMASA ACOGIDAS AL PROGRAMA PROSOL

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES:

- Reglamento de Aparatos a Presión e Instrucciones Técnicas Complementarias
- **Instalaciones de climatización y/o ACS en edificios:** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES:

1. Los equipos de conversión energética objeto de estas Especificaciones Técnicas son:
 - **Tipo 1:** Estufas, hogares y compactos
 - **Tipo 2:** Generadores de: agua caliente, agua sobrecalentada, vapor ó aceite térmico
 - **Tipo 3:** Generadores de aire caliente
 - **Tipo 4:** Generadores de gas (gasificadores)
2. Todas las instalaciones deberán contar con una boca para toma de muestras de gases de al menos 15 mm de dimensión situada inmediatamente a la salida del equipo y accesible.
3. Sistema de registro horario de funcionamiento del equipo, salvo en las instalaciones de calefacción y ACS pertenecientes al GRUPO 1 (instalaciones entre 12 y 1.158 kW) y cuyo sistema de intercambio sea aire-aire ó aire-agua.
4. Las instalaciones que utilicen agua para generación de fluido térmico deberán contar con un sistema de tratamiento de agua, los tipos de tecnología de depuración mínimas exigidas serán:
 - Equipos generación de vapor: descalcificación.
 - Equipos generación agua caliente y agua sobrecalentada: aditivos químicos
5. Las instalaciones que utilicen agua para generación de fluido térmico deberán contar con un termómetro situado a la entrada del agua de alimentación.
6. Las instalaciones del GRUPO 2 (instalaciones de más de 1.158 kW) que utilicen agua para generación de fluido térmico deberán contar con un caudalímetro situado a la entrada del agua de alimentación.
7. Para las instalaciones del GRUPO 2 se exigirá la existencia de un mecanismo que evite sobrepresiones en el hogar. Este mecanismo deberá consistir en un transmisor de presión diferencial al objeto de que actúe sobre la alimentación de

Anexo 7

combustible de la caldera cuando la depresión de la caldera este fuera de los rangos indicados por el fabricante.

Para las instalaciones del GRUPO 1, salvo las de Tipo 1, al objeto de evitar las sobrepresiones en el hogar se instalará un deprimómetro de forma que cuando el indicador se encuentre fuera de los rangos indicados por el fabricante se pueda actuar, al menos, manualmente sobre la alimentación de la caldera.

En la mayoría de los casos la existencia de sobrepresiones en el hogar se debe a ensuciamiento en los pasos de humos, por lo que se deberá actuar sobre este problema.

8. Las instalaciones, salvo las de Tipo 1, deberán contar con una tolva de combustible con una autonomía de al menos dos horas de alimentación. Esta tolva estará adecuadamente identificada mediante una placa en la que se incluya: volumen de la misma (m³) y tiempo de autonomía (minutos).
9. Las instalaciones del Tipo 1 deberán contar con rejilla de aire caliente fácilmente extraíble.
10. En las instalaciones del Tipo 1, el espesor mínimo de la cámara de aire existente en el tubo de salida de gases deberá ser de 50 mm.
11. Las instalaciones del Tipo 1 deberán contar con una sonda de temperatura instalada en el conducto de la salida de gases cercana al equipo. Esta sonda deberá contar con un visor de la temperatura registrada.
12. Las calderas piro-tubulares de más de 1.750 kW deberán contar con un sistema de limpieza automática de los tubos, consistente básicamente en un disparo de aire comprimido.
13. Características y calidad del combustible (biomasa)

La necesidad de contar con combustibles de calidad es una tarea primordial dentro del Programa. Las características de los combustibles vendrán marcadas por sus propiedades físico-químicas:

- Composición elemental: Carbono, Hidrógeno, Azufre, Nitrógeno, Oxígeno
- Análisis inmediato: Humedad, cenizas, volátiles y carbono fijo
- Poder Calorífico Superior e Inferior

Al objeto de poder evaluar los rendimientos energéticos de las instalaciones se han definido los siguientes poderes caloríficos inferiores (base seca).

Tipo de biomasa	PCI kcal/kg
Orujillo	4.100
Orujo de aceituna	4.100
Hueso de aceituna	4.300
Poda olivar	4.100

Anexo 7

Tipo de biomasa	PCI kcal/kg
Serrín / restos maderas	3.800
Residuos cultivos algodón	4.000
Cáscara frutos secos	4.000
Madera de pino	4.400
Madera de encina	4.300
Madera de eucalipto	4.200
Carbón vegetal	6.500
Pellets	5.000
Briquetas	5.000

Otra cuestión importante que afecta a las características de la biomasa es el posible grado de contaminación que pueda tener (presencia de tierras, lixiviados, etc), además del estado de putrefacción ó la presencia de agentes patógenos.

En el caso de contar con combustibles diferentes a los descritos en la tabla anterior, o bien cuyas características no coincidan con éstas deberán ser analizados para poder obtener con las máximas garantías el valor del rendimiento energético. En este caso el promotor deberá aportar el certificado de un laboratorio reconocido y homologado que acredite, al menos, el poder calorífico inferior de la biomasa analizada.

14. Cálculo del rendimiento energético de las instalaciones

La norma seguida para la determinación del rendimiento energético de las instalaciones será la norma EN 303-5 adaptada a las diferentes características de las instalaciones objeto del Programa PROSOL.

El rendimiento queda definido por la relación existente entre la potencia útil Q cedida al fluido portador de calor y el consumo calorífico Q_B .

- **Potencia útil:** cantidad de calor cedido al fluido portador de calor.
- **Consumo calorífico Q_B :** cantidad de energía por unidad de tiempo aportada por el combustible a la cámara de combustión, expresada en función del poder calorífico inferior.

El valor obtenido del rendimiento energético tendrá una tolerancia del A5%.

Para el cálculo del rendimiento energético se tomarán las siguientes medidas:

- contenido en humedad del combustible (mediciones en laboratorio)
- masa de combustible alimentada
- temperatura de las superficies
- temperatura ambiente
- humedad ambiente
- caudal de entrada de aire de combustión
- temperatura de entrada del fluido portador
- temperatura de salida del fluido portador

Anexo 7

- . caudal de entrada del agua (en el caso de instalaciones con caudalímetro, según lo indicado en la Especificación Técnica 6)
- . temperatura de los gases de combustión
- . parámetros de combustión: contenido en O₂, dióxido de carbono CO₂, monóxido de carbono CO, inquemados
- . Contenido en cenizas del combustible y su temperatura

Las mediciones serán realizadas mediante equipos de medida adecuadamente homologados y calibrados, aportados por Sodean.

15. La certificación de la instalación se realizará de acuerdo con lo especificado en el documento de solicitud (tipo y uso de la instalación, potencia, tecnología, tipo combustible) y lo indicado en la Memoria Técnica aportada por el promotor.
16. Las instalaciones Tipo 1 deberán acreditar la potencia indicada en el documento de solicitud, por uno de los dos procedimientos siguientes:
 - a) Mediante la acreditación de la normativa empleada (EN 303-5 ó norma de reconocido prestigio) para el cálculo de la potencia del equipo.
 - b) En proceso de certificación mediante la medida de la potencia útil, según lo expuesto en el Artículo 14 de estas Especificaciones Técnicas. Se permitirá una tolerancia de A5%
17. En las instalaciones Tipo 1 la empresa instaladora deberá comprobar la estanqueidad de la chimenea. El procedimiento a seguir será:
 - . Tapar la salida en el tejado
 - . Introducir papeles y paja húmeda por la parte inferior de la chimenea, o bien una sustancia olorosa (tipo incienso) y encenderlos.
 - . Observar las posibles fisuras por donde sale humo (olor) y sellarlas
18. Operaciones mantenimiento por parte del promotor serán:

Instalaciones de calefacción y ACS pertenecientes al TIPO 1 con carácter anual se realizarán las siguientes operaciones

- . Revisión visual de la limpieza de los conductos de humos
- . Revisión de todos los elementos mecánicos y eléctricos que integran las instalación

Resto de instalaciones, con carácter anual se realizarán las siguientes operaciones:

- . Revisión de los sistemas de regulación y control
- . Revisión del sistema de tratamiento de agua
- . Revisión de las zonas de circulación de agua
- . Revisión del cierre de las zonas de inspección
- . Inspección visual de la limpieza general de la caldera

Anexo 7

19. En caso de instalaciones de calefacción, las cargas térmicas se especificarán en la Memoria Técnica de diseño.
20. En instalaciones de producción de agua caliente sanitaria en las que no se disponga de datos, se utilizarán para el diseño los valores expresados en la tabla:

Instalaciones unifamiliares	40 l persona y día
Instalaciones multifamiliares	30 l persona y día
Instalaciones hospitalarias	40 l cama y día
Instalaciones hoteleras y residencia de categoría superior o igual a 3 estrellas	80 l persona y día
Instalaciones de duchas colectivas	20 l utilización de ducha y día

En instalaciones de producción de agua caliente sanitaria, para las que se disponga de datos de consumo medidos en años anteriores, se utilizarán estos previa justificación de los mismos.

En instalaciones de producción de agua caliente sanitaria, para las que se disponga de datos de consumo de instalaciones similares, podrán utilizarse éstos previa justificación.

En instalaciones de producción de agua caliente para procesos industriales, se utilizarán los valores de consumo previstos en el proceso.

21. A efectos de cálculo de la carga de consumo los valores de temperatura de agua fría se tomarán según la siguiente tabla. La utilización de otros datos deberá ser justificada indicando la procedencia y proceso de obtención de los mismos:

Enero	10 °C	Julio	16 °C
Febrero	11 °C	Agosto	16 °C
Marzo	12 °C	Setiembre	15 °C
Abril	13 °C	Octubre	13 °C
Mayo	14 °C	Noviembre	11 °C
Junio	15 °C	Diciembre	10 °C

22. Las instalaciones de más de 70 kW deberán contar con un contador de energía y sistema de telegestión con conexión vía modem con los servicios de gestión del Programa PROSOL.
23. Las instalaciones de más de 70 kW deberán duplicar los sistemas de bombes instalados.
24. En las instalaciones cuyo equipo generador de energía térmica sea un gasificador, las características de éste: consumo de biomasa, rendimiento, producción de gas, características del gas (principalmente % CH₄; SH₂, alquitranes, aceites pesados, partículas y poder calorífico inferior) deberán ser acreditados por una entidad u organismo de reconocido prestigio en el campo energético.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de enero de 2003, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca de investigación a tiempo parcial financiada con los fondos del proyecto con referencia BSO2002-0022.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca de investigación a tiempo parcial financiada con los fondos del proyecto con referencia BSO2002-0022.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. Titulación requerida: Licenciados/as o Doctores en Psicología, especializados en investigación en Psicología de la Salud, relacionada con hábitos de salud, creencias sobre salud y enfermedades crónicas y dominio de los sistemas de medición bioquímicos y fisiológicos empleados en Psicología de la Salud. Se realizará una entrevista previa a la adjudicación.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación de 480 euros brutos mensuales y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 6 meses (sin prórroga automática).

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El tutor del becario/a: Dr. don Jesús Gil Roales-Nieto.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La Resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria.

Si se produjera la vacante o renuncia de una beca se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas. Obligaciones del becario/a:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, Director, proyecto de investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 28 de enero de 2003.- El Rector Accidental, Pedro Molina García.